



## *Resolución Directoral N° 142 -2015-MINAGRI-PSI*

Lima, 24 FEB 2015

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; así como para aquellas encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, cuyo Título VI denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" entra en vigencia a los tres meses de publicado el referido reglamento, según lo dispuesto por la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de la norma acotada, concordante con la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, el artículo 94 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores de la entidad, quienes podrán ejercer la función en adición a sus funciones regulares; asimismo, en concordancia con el artículo 92 de la Ley N° 30057, dicha Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, según lo dispone el referido artículo 92 de la Ley N° 30057, el Secretario Técnico es de preferencia un abogado designado mediante resolución del titular de la entidad y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; asimismo, dicho servidor carece de capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, atendiendo a las consideraciones legales expuestas, resulta necesario designar un servidor de la entidad que ejerza las funciones relacionadas a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones, quien deberá depender de la Oficina de Administración y Finanzas, según la estructura organizacional de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones;



**SE RESUELVE:**

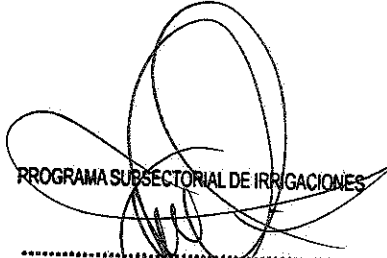
**Artículo 1.-** Designar a partir de la fecha, a la señora abogada Gloria Elizabeth Espinal Prialé como Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adición a sus funciones.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la servidora mencionada; así como a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** La presente Resolución será publicada en el Portal Web Institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
.....  
Econ. William Pablo Soria Ruiz  
Director Ejecutivo